



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00328.00
Demandante: Gilberto García Arcila
Demandado: Johan Cárdenas García
Interlocutorio: No. 036

Estudiada la demanda presentada para para adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado, por Gilberto García Arcila, en contra de Johan Cárdenas García, advierte es despacho que no se dan varios de los requisitos generales de la demanda, y especiales de este tipo de proceso.

Inicialmente, debe señalarse que no se aportó prueba del contrato de arrendamiento, ni documental, o confesión extraprocésal, menos testimonial sumaria.

En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 82, numeral 4 del C.G.P. deben presentarse los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

En este caso, únicamente se aludió a un contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en el predio denominado “Rincón del Llano” ubicado en el Km 5+800 metros de a la autopista del café vía Armenia y Pereira, al parecer, en el mes de febrero de 2022, incumplido desde el mes siguiente, sin que se especifique qué tipo de establecimiento funciona o funcionaba allí. Pues posteriormente se dan indicaciones, de que, al parecer éste se encuentra bajo llave. No se tiene conocimiento si el local ocupa todo el inmueble, o es solo un espacio de aquél, no se conoce las dimensiones de éste ni su ubicación concreta con nombre de vereda o como de manera oficial conste en documentos públicos.

Se aportó un acta de conciliación ante la Inspección de Policía de Circasia, Quindío el día 23 de agosto de 2022, documento que está ilegible en la mayoría de los apartes y de lo que se puede apreciar intervienen unas personas diferentes a las mencionadas en la demanda.

Se solicita, además, embargo y secuestro de todos los enseres y muebles que se encuentran en el local comercial, bienes de propiedad del demandado, los que “están bajo llave hace varios meses”, al parecer, ejerciendo derecho de retención de conformidad con el artículo 2000 del Código Civil. Si tales bienes están siendo retenidos por el arrendador, no puede solicitarse a su vez el secuestro de aquellos, pues ya se está ejerciendo un derecho que por ley le corresponde a éste, de existir el contrato señalado.

Por lo dicho, y según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo aquí mencionado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, instaurado por Gilberto García Arcila, identificada con C.C. No. 79.310.765, en contra de Johan Cárdenas García, identificado con C.C. No. 18.470.713.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Finalmente, se autoriza al señor Gilberto García Arcila C.C. 79.310.765, para actuar en su propio nombre solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Juez

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2f2c43e835e4a5bb47f99d727550674a2bb46e115acb5ea7623e261e1d2ea0**

Documento generado en 24/01/2023 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>